



SE PRONUNCIA SOBRE NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL PROYECTO "PARQUE EÓLICO LOS OLMOS" CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE MEDIANTE R. E. N° 140, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2016".

RESOLUCIÓN EXENTA N° __017_/2019

CONCEPCION, 18 de enero de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y el Oficio N°190105 del 21/01/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Resolución Exenta N° 140 de fecha 06 de abril de 2016, (en adelante RCA N°140/2016) de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "**Parque Eólico Los Olmos**", cuyo titular corresponde a Inversiones Bosquemar Ltda., representada legalmente por el Sr. Juan Pablo Young Chacón o, quien legalmente lo subroga, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 220/2016 de fecha 21 de junio de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, que rectifica la Resolución Exenta N° 140 de fecha 06 de abril de 2016.
5. La Resolución Exenta N° 170 de fecha 03 de octubre de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, en la cual se indica el cambio de titularidad, representante legal y domicilio del proyecto "Parque Eólico Los Olmos", quedando como nuevo titular "Energía Eólica Los Olmos SpA" cuyo representante legal corresponde al señor Jorge Amiano Goyarrola y el domicilio, para efectos legales, Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.
6. La Carta N° VPO-DMA-077-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 14 de noviembre de 2018, presentada por el Sr. Jorge Amiano Goyarrola, representante legal de Energía Eólica Los Olmos SpA., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), del proyecto "**Parque Eólico Los Olmos**".
7. El Oficio Ord. N° 099 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la Dirección Regional del SEA solicitando pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior, a los siguientes OECCA(s) de la Región del Biobío: SEREMI de Salud, CONAF, SAG, DGA, CONADI. Además del Consejo de Monumentos Nacionales y la Ilustre Municipalidad de Mulchén.
8. El Oficio Ord. N° 1774/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, de fecha de ingreso en oficina de partes 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el SAG, de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Eólico Los Olmos".

9. El Oficio Ord. N° 3851 de fecha 28 de diciembre de 2018, de fecha de ingreso en oficina de partes 03 de enero de 2019, mediante el cual la SEREMI de Salud, de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Eólico Los Olmos".
10. El Oficio Ord. N° 267/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, de fecha de ingreso en oficina de partes 03 de enero de 2019, mediante el cual la CONAF de la Región del Biobío, informa sobre la Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Eólico Los Olmos".
11. El Oficio Ord. N° 0192 de fecha 01 de febrero de 2019, de fecha de ingreso en oficina de partes 01 de febrero de 2019, mediante el cual DGA de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Eólico Los Olmos".
12. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: "Parque Eólico Los Olmos"

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Jorge Amiano Goyarrolla, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 3° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 6 de esta resolución, se indica, en relación a la modificación propuesta al proyecto "Parque Eólico Los Olmos", lo siguiente:

3.1 Situación aprobada mediante RCA N° 140/2016

- El proyecto original consistía en la construcción y operación de una central de generación de energía eléctrica, a partir de energía eólica, conformado por 38 aerogeneradores de 3,3 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 125,4 MW; además de una subestación elevadora y caminos.

La evacuación de la energía hasta su conexión al Sistema Interconectado Central sería realizada a través de la conexión de una Línea de Transmisión de Alta Tensión de doble circuito en 220 kV, denominada Línea de Transmisión Tolpan – Mulchen, el cual es un proyecto que tiene RCA favorable cuyo titular es Tolchen Transmisión SpA.

3.2 Descripción detallada del cambio que se pretende introducir:

- Las modificaciones planteadas mediante consulta de pertinencia tienen por objetivo una actualización tecnológica del proyecto aprobado por RCA N° 140/2016, la que considera:
 - i) un aumento en las dimensiones del aerogenerador, la altura de la torre de 120 a 140 m y un aumento del diámetro de rotor de 132 m a 150 m.
 - ii) un aumento de la potencia individual de cada aerogenerador de 3,3 MW a 4,2 MW
 - iii) una disminución de la potencia instalada de 125,4 MW a 96,6 MW, para lo cual se reducirán el número de aerogeneradores de 38 a 23;
 - iv) y la reubicación de los aerogeneradores dentro del área evaluada.
 - v) Se readequían los caminos proyectados y la línea de interconexión.

2



A continuación, se detallan los cambios proyectados respecto de la condición aprobada ambientalmente mediante RCA N°140/2016.

Numeral RCA N° 140/2016	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización																																																																																																																									
4.1 Antecedentes del proyecto Objetivo General:	Estará conformado por 38 aerogeneradores de 3,3 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 125,4 MW y una subestación elevadora.	El Proyecto Actualización estará conformado por 23 aerogeneradores de 4,2 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 96,6 MW y una subestación elevadora.																																																																																																																									
4.2 Ubicación del proyecto Superficie:	Fase de Construcción: 131.455 m ² Fase de Operación: 302.274 m ²	Fase de Construcción: 83.024 m ² Fase de Operación: 182.954 m ²																																																																																																																									
4.2 Ubicación del proyecto Coordenadas UTM en Datum WGS 84	Las coordenadas UTM del proyecto, en DATUM WGS84, HUSO 18H, de la ubicación de los aerogeneradores corresponden a: <table border="1" data-bbox="370 917 808 2235"> <thead> <tr> <th>AG (RCA)</th> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>723.577</td><td>5.830.530</td></tr> <tr><td>2</td><td>722.081</td><td>5.830.802</td></tr> <tr><td>3</td><td>722.223</td><td>5.830.473</td></tr> <tr><td>4</td><td>722.488</td><td>5.830.245</td></tr> <tr><td>5</td><td>722.841</td><td>5.830.251</td></tr> <tr><td>6</td><td>723.230</td><td>5.830.266</td></tr> <tr><td>7</td><td>721.591</td><td>5.829.862</td></tr> <tr><td>8</td><td>721.851</td><td>5.829.671</td></tr> <tr><td>9</td><td>722.235</td><td>5.829.700</td></tr> <tr><td>10</td><td>722.489</td><td>5.829.606</td></tr> <tr><td>11</td><td>721.823</td><td>5.829.056</td></tr> <tr><td>12</td><td>722.097</td><td>5.828.924</td></tr> <tr><td>13</td><td>722.524</td><td>5.829.087</td></tr> <tr><td>14</td><td>724.931</td><td>5.828.583</td></tr> <tr><td>15</td><td>725.185</td><td>5.828.416</td></tr> <tr><td>16</td><td>725.407</td><td>5.828.203</td></tr> <tr><td>17</td><td>724.258</td><td>5.828.114</td></tr> <tr><td>18</td><td>724.524</td><td>5.827.974</td></tr> <tr><td>19</td><td>724.793</td><td>5.827.841</td></tr> <tr><td>20</td><td>725.015</td><td>5.827.627</td></tr> <tr><td>21</td><td>725.330</td><td>5.827.573</td></tr> <tr><td>22</td><td>725.494</td><td>5.827.243</td></tr> <tr><td>23</td><td>724.226</td><td>5.827.339</td></tr> <tr><td>24</td><td>724.505</td><td>5.827.150</td></tr> <tr><td>25</td><td>724.773</td><td>5.826.999</td></tr> <tr><td>26</td><td>725.048</td><td>5.826.879</td></tr> </tbody> </table>	AG (RCA)	Este (m)	Norte (m)	1	723.577	5.830.530	2	722.081	5.830.802	3	722.223	5.830.473	4	722.488	5.830.245	5	722.841	5.830.251	6	723.230	5.830.266	7	721.591	5.829.862	8	721.851	5.829.671	9	722.235	5.829.700	10	722.489	5.829.606	11	721.823	5.829.056	12	722.097	5.828.924	13	722.524	5.829.087	14	724.931	5.828.583	15	725.185	5.828.416	16	725.407	5.828.203	17	724.258	5.828.114	18	724.524	5.827.974	19	724.793	5.827.841	20	725.015	5.827.627	21	725.330	5.827.573	22	725.494	5.827.243	23	724.226	5.827.339	24	724.505	5.827.150	25	724.773	5.826.999	26	725.048	5.826.879	El número de aerogeneradores se disminuye a 23 aerogeneradores (<u>se elimina el aerogenerador 14 del correlativo de números</u>) y se desplazan dentro de los mismos predios evaluados ambientalmente, cuyo uso es preferentemente forestal, ubicándose en las siguientes coordenadas UTM, en DATUM WGS84, HUSO 18H: <table border="1" data-bbox="863 956 1442 2202"> <thead> <tr> <th>AG (CP)</th> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> <th>Distancia a aerogenerador RCA más cercano</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>722.042</td> <td>5.830.700</td> <td>El AG01 (CP) se desplaza 109 m respecto a AG2 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>722.404</td> <td>5.830.297</td> <td>El AG02 (CP) se desplaza 98 m respecto a AG4 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>722.756</td> <td>5.829.956</td> <td>El AG03 (CP) se desplaza 306 m respecto a AG5 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>723.244</td> <td>5.830.280</td> <td>El AG04 (CP) se desplaza 20 m respecto a AG6 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>723.540</td> <td>5.830.509</td> <td>El AG05 (CP) se desplaza 42 m respecto a AG1 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>722.391</td> <td>5.829.414</td> <td>El AG06 (CP) se desplaza 215 m respecto a AG10 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>721.710</td> <td>5.829.272</td> <td>El AG07 (CP) se desplaza 243 m respecto a AG11 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>722.651</td> <td>5.828.437</td> <td>El AG08 (CP) se desplaza 82 m respecto a AG39 (RCA)</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>722.309</td> <td>5.828.120</td> <td>El AG09 (CP) se desplaza 35 m respecto a AG40 (RCA)</td> </tr> </tbody> </table>	AG (CP)	Este (m)	Norte (m)	Distancia a aerogenerador RCA más cercano	1	722.042	5.830.700	El AG01 (CP) se desplaza 109 m respecto a AG2 (RCA)	2	722.404	5.830.297	El AG02 (CP) se desplaza 98 m respecto a AG4 (RCA)	3	722.756	5.829.956	El AG03 (CP) se desplaza 306 m respecto a AG5 (RCA)	4	723.244	5.830.280	El AG04 (CP) se desplaza 20 m respecto a AG6 (RCA)	5	723.540	5.830.509	El AG05 (CP) se desplaza 42 m respecto a AG1 (RCA)	6	722.391	5.829.414	El AG06 (CP) se desplaza 215 m respecto a AG10 (RCA)	7	721.710	5.829.272	El AG07 (CP) se desplaza 243 m respecto a AG11 (RCA)	8	722.651	5.828.437	El AG08 (CP) se desplaza 82 m respecto a AG39 (RCA)	9	722.309	5.828.120	El AG09 (CP) se desplaza 35 m respecto a AG40 (RCA)
AG (RCA)	Este (m)	Norte (m)																																																																																																																									
1	723.577	5.830.530																																																																																																																									
2	722.081	5.830.802																																																																																																																									
3	722.223	5.830.473																																																																																																																									
4	722.488	5.830.245																																																																																																																									
5	722.841	5.830.251																																																																																																																									
6	723.230	5.830.266																																																																																																																									
7	721.591	5.829.862																																																																																																																									
8	721.851	5.829.671																																																																																																																									
9	722.235	5.829.700																																																																																																																									
10	722.489	5.829.606																																																																																																																									
11	721.823	5.829.056																																																																																																																									
12	722.097	5.828.924																																																																																																																									
13	722.524	5.829.087																																																																																																																									
14	724.931	5.828.583																																																																																																																									
15	725.185	5.828.416																																																																																																																									
16	725.407	5.828.203																																																																																																																									
17	724.258	5.828.114																																																																																																																									
18	724.524	5.827.974																																																																																																																									
19	724.793	5.827.841																																																																																																																									
20	725.015	5.827.627																																																																																																																									
21	725.330	5.827.573																																																																																																																									
22	725.494	5.827.243																																																																																																																									
23	724.226	5.827.339																																																																																																																									
24	724.505	5.827.150																																																																																																																									
25	724.773	5.826.999																																																																																																																									
26	725.048	5.826.879																																																																																																																									
AG (CP)	Este (m)	Norte (m)	Distancia a aerogenerador RCA más cercano																																																																																																																								
1	722.042	5.830.700	El AG01 (CP) se desplaza 109 m respecto a AG2 (RCA)																																																																																																																								
2	722.404	5.830.297	El AG02 (CP) se desplaza 98 m respecto a AG4 (RCA)																																																																																																																								
3	722.756	5.829.956	El AG03 (CP) se desplaza 306 m respecto a AG5 (RCA)																																																																																																																								
4	723.244	5.830.280	El AG04 (CP) se desplaza 20 m respecto a AG6 (RCA)																																																																																																																								
5	723.540	5.830.509	El AG05 (CP) se desplaza 42 m respecto a AG1 (RCA)																																																																																																																								
6	722.391	5.829.414	El AG06 (CP) se desplaza 215 m respecto a AG10 (RCA)																																																																																																																								
7	721.710	5.829.272	El AG07 (CP) se desplaza 243 m respecto a AG11 (RCA)																																																																																																																								
8	722.651	5.828.437	El AG08 (CP) se desplaza 82 m respecto a AG39 (RCA)																																																																																																																								
9	722.309	5.828.120	El AG09 (CP) se desplaza 35 m respecto a AG40 (RCA)																																																																																																																								

Numeral RCA N° 140/2016	Situación Aprobada			Cambio Propuesto en la Actualización			
		27	725.208	5.826.576	10	722.418	5.827.519
	28	725.543	5.826.574	11	722.414	5.826.842	El AG11 (CP) se desplaza 30 m respecto a AG30 (RCA)
	29	725.857	5.826.541	12	722.657	5.826.371	El AG12 (CP) se desplaza 243 m respecto a AG32 (RCA)
	30	722.404	5.826.872	13	723.102	5.824.492	El AG13 (CP) se desplaza 57 m respecto a AG36 (RCA)
	31	722.611	5.826.663	15	724.966	5.828.266	El AG15 (CP) se desplaza 265 m respecto a AG15 (RCA)
	32	722.627	5.826.129	16	725.251	5.828.370	El AG16 (CP) se desplaza 80 m respecto a AG15 (RCA)
	35	723.057	5.824.991	17	724.520	5.828.080	El AG17 (CP) se desplaza 105 m respecto a AG18 (RCA)
	36	723.102	5.824.549	18	724.178	5.827.338	El AG18 (CP) se desplaza 47 m respecto a AG23 (RCA)
	37	722.480	5.827.477	19	724.558	5.827.323	El AG19 (CP) se desplaza 182 m respecto a AG24 (RCA)
	38	722.290	5.827.676	20	724906	5.827.213	El AG20 (CP) se desplaza 249 m respecto a AG25 (RCA)
	39	722.713	5.828.492	21	725.248	5.827.514	El AG21 (CP) se desplaza 101 m respecto a AG21 (RCA)
	40	722294	5.828.152	22	725.184	5.826.714	El AG22 (CP) se desplaza 139 m respecto a AG27 (RCA)
	Las coordenadas UTM del proyecto, en DATUM WGS84, HUSO 18H, de la ubicación de la Subestación eléctrica corresponden a:			23	725.543	5.826.870	El AG23 (CP) se desplaza 296 m respecto a AG28 (RCA)
				24	725.834	5.826.468	El AG24 (CP) se desplaza 76 m respecto a AG29 (RCA)
				La ubicación de la Subestación eléctrica cambia, ya que se desplaza 400 m hacia el oeste dentro del mismo predio evaluado, donde las coordenadas corresponden a:			

Las coordenadas UTM del proyecto, en DATUM WGS84, HUSO 18H, de la ubicación de la Subestación eléctrica corresponden a:

Vértice	Este (m)	Sur (m)
1	722.565	5.828.969
2	722.719	5.828.969
3	722.565	5.828.860
4	722.719	5.828.860



Numeral RCA N° 140/2016	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización																																																						
		Vértice	Este (m)	Sur (m)																																																				
		1	722.029	5.828.946																																																				
		2	722.114	5.828.933																																																				
		3	722.087	5.828.818																																																				
		4	722.001	5.828.838																																																				
		La totalidad de los aerogeneradores se mantienen en el área prospectada y fueron relocalizados dentro de los predios de los mismos propietarios, como lo estipula la RCA 140/2016.																																																						
RCA 4.3.2 OBRAS PERMANENTES Aerogeneradores	<p>Las características técnicas de los aerogeneradores que serán utilizados en el proyecto se presentan en la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <tr><td>Velocidad de diseño</td><td>m/s</td><td>10</td></tr> <tr><td>Velocidad de arranque</td><td>m/s</td><td>3</td></tr> <tr><td>Velocidad de parada</td><td>m/s</td><td>25</td></tr> <tr><td>Potencia Nominal</td><td>MW</td><td>3.3</td></tr> <tr><td>Altura de torre (altura de buje)</td><td>m</td><td>120</td></tr> <tr><td>Diámetro de la base de la torre</td><td>m</td><td>8,4</td></tr> <tr><td>Diámetro de rotor</td><td>m</td><td>132</td></tr> <tr><td>Superficie del rotor</td><td>m²</td><td>13.720</td></tr> <tr><td>Nivel de potencia sonora</td><td>dB(A)</td><td>108,4</td></tr> </table> <p>Los aerogeneradores se emplazarán en sectores de lomajes destinados actualmente a uso preferentemente forestal y agrícola, en menor medida.</p>	Velocidad de diseño	m/s	10	Velocidad de arranque	m/s	3	Velocidad de parada	m/s	25	Potencia Nominal	MW	3.3	Altura de torre (altura de buje)	m	120	Diámetro de la base de la torre	m	8,4	Diámetro de rotor	m	132	Superficie del rotor	m ²	13.720	Nivel de potencia sonora	dB(A)	108,4	<p>El nuevo modelo de aerogenerador contemplado disminuye su potencia sonora y tiene las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr><td>Velocidad de diseño</td><td>m/s</td><td>10</td></tr> <tr><td>Velocidad de arranque</td><td>m/s</td><td>3</td></tr> <tr><td>Velocidad de parada</td><td>m/s</td><td>25</td></tr> <tr><td>Potencia Nominal</td><td>MW</td><td>4,2</td></tr> <tr><td>Altura de torre (altura de buje)</td><td>m</td><td>140</td></tr> <tr><td>Diámetro de la base de la torre</td><td>m</td><td>8,4</td></tr> <tr><td>Diámetro de rotor</td><td>m</td><td>150</td></tr> <tr><td>Superficie del rotor</td><td>m²</td><td>17.620</td></tr> <tr><td>Nivel de potencia sonora</td><td>dB(A)</td><td>105</td></tr> </table> <p>Se mantiene la posición de los aerogeneradores en sectores de lomajes destinados actualmente a uso preferentemente forestal y agrícola, en menor medida.</p> <p>Para total claridad, la superficie del rotor se ve aumentada por cada aerogenerador individualmente, pero la superficie en conjunto disminuye de 520.000 m² a 405.000 m².</p>	Velocidad de diseño	m/s	10	Velocidad de arranque	m/s	3	Velocidad de parada	m/s	25	Potencia Nominal	MW	4,2	Altura de torre (altura de buje)	m	140	Diámetro de la base de la torre	m	8,4	Diámetro de rotor	m	150	Superficie del rotor	m ²	17.620	Nivel de potencia sonora	dB(A)	105
Velocidad de diseño	m/s	10																																																						
Velocidad de arranque	m/s	3																																																						
Velocidad de parada	m/s	25																																																						
Potencia Nominal	MW	3.3																																																						
Altura de torre (altura de buje)	m	120																																																						
Diámetro de la base de la torre	m	8,4																																																						
Diámetro de rotor	m	132																																																						
Superficie del rotor	m ²	13.720																																																						
Nivel de potencia sonora	dB(A)	108,4																																																						
Velocidad de diseño	m/s	10																																																						
Velocidad de arranque	m/s	3																																																						
Velocidad de parada	m/s	25																																																						
Potencia Nominal	MW	4,2																																																						
Altura de torre (altura de buje)	m	140																																																						
Diámetro de la base de la torre	m	8,4																																																						
Diámetro de rotor	m	150																																																						
Superficie del rotor	m ²	17.620																																																						
Nivel de potencia sonora	dB(A)	105																																																						
4.3.2 Obras permanentes Conexión interna entre los aerogeneradores	<p>i. Trazado: Se contempla conectar 38 aerogeneradores de 3,3 MW distribuidos eléctricamente en circuitos de no más de 8 equipos interconectados entre sí por una red de distribución en canalización subterránea con tensión nominal de 33 kV.</p> <p>La red se desarrollará en la faja de sobreancho de los caminos proyectados, los que, en suelos de uso preferentemente forestal y agrícola, hasta converger en la subestación elevadora - seccionadora. Desde aquí la energía es conducida y conectada al SIC.</p> <p>ii. Tipo de línea de conexión: En general la línea de conexión será a través de canalización subterránea y con postación aérea para el caso de los cruces de canales.</p>	<p>i. Trazado: El nuevo trazado de la conexión interna contempla conectar 23 aerogeneradores de 4,2 MW de potencia, considerando las mismas características constructivas descritas en el punto 4.3.2 de la RCA, donde la red se desarrollará en la faja de sobreancho de los caminos proyectados, en suelos de uso preferentemente forestal y agrícola.</p> <p>El trazado nuevo, producto de la modificación en número y ubicación de aerogeneradores, considera una importante disminución en el área de intervención por la zanja de interconexión. Se disminuye el área de 5,93 ha (aprobado en la RCA) a 1,32 ha de intervención.</p> <p>ii. Tipo de línea de conexión: No se contempla la postación aérea para el cruce de canales y se realizará un atravesado con tuberías por cada cruce de canal.</p>																																																						

Numeral RCA N° 140/2016	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización																																																
<p>4.3.2 Obras permanentes</p> <p>Caminos proyectados entre los aerogeneradores</p>	<p>El proyecto contempla la construcción de caminos que conectan los aerogeneradores entre sí. Éstos han sido proyectados utilizando en su mayoría caminos prediales (huellas) de uso eminentemente para actividades forestales y el diseño ha sido concebido según las consideraciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras Volumen 5 y 9 del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>Estos caminos tendrán una carpeta de rodado de 6 m más los sobreanchos que puedan ser necesarios, según el desarrollo de la canalización subterránea cortes, terraplenes, lo que resulta en una obra final de aproximadamente 8,6 m. Estructuralmente está constituida por una carpeta de rodadura de ripio y una carpeta de subbase de estabilizado, ambas de 20 cm de espesor.</p> <p>Los caminos se habilitarán según un plan de avance de obras, por etapas sucesivas, de acuerdo a los requerimientos de las actividades de construcción de obras civiles y montaje del proyecto.</p>	<p>Disminuye el área de intervención producto de la construcción de caminos de 20,85 ha (aprobado en la RCA) a 11,05 ha.</p> <p>Por otra parte, los caminos proyectados entre los aerogeneradores no modificarán sus características constructivas con los cambios considerados.</p>																																																
<p>4.3.2 Obras permanentes</p> <p>Accesos, atravesos y paralelismos</p>	<p>Accesos caminos públicos; El proyecto contempla la intersección de la ruta Q - 860 en 5 puntos, el diseño y construcción de éstos se llevará a cabo según las consideraciones técnicas establecidos en el Manual de Carreteras Volumen 4 y 5.</p> <p>Previo a la construcción de dichos accesos, se procederá a solicitar la factibilidad técnica y posterior entrega de informes técnicos a la Dirección Regional de Vialidad, según instructivos de atravesos y paralelismo 2006 de la Dirección de Vialidad y D.V. N°232/02, que deja sin efecto la Resolución D.V. N°416 de 1987, y aprueba nuevas normas sobre accesos a caminos públicos que indica.</p> <p>En la tabla siguiente se presentan las coordenadas geográficas UTM (Datum WGS84; Huso 18S), de los accesos a la Ruta Q-860.</p> <table border="1" data-bbox="344 1664 836 1953"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM DATUM WGS84, Huso 18S</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acceso 1 RCA</td> <td>723.419</td> <td>5.830.570</td> </tr> <tr> <td>Acceso 2 RCA</td> <td>723.334</td> <td>5.830.047</td> </tr> <tr> <td>Acceso 3 RCA</td> <td>723.154</td> <td>5.828.864</td> </tr> <tr> <td>Acceso 4 RCA</td> <td>723.005</td> <td>5.827.509</td> </tr> <tr> <td>Acceso 5 RCA</td> <td>723.325</td> <td>5.825.287</td> </tr> </tbody> </table> <p>ii. Atravesos viales y cruces de canales: El diseño de transmisión de energía entre aerogeneradores y subestación implica el desarrollo de circuitos eléctricos a través de canalizaciones que cruzan caminos (atravesos viales) y canales de riego (cruce de canales).</p> <p>El proyecto contempla un atraveso vial en la Ruta Q-860, las coordenadas geográficas</p>	Punto	Coordenadas UTM DATUM WGS84, Huso 18S		Este (m)	Norte (m)	Acceso 1 RCA	723.419	5.830.570	Acceso 2 RCA	723.334	5.830.047	Acceso 3 RCA	723.154	5.828.864	Acceso 4 RCA	723.005	5.827.509	Acceso 5 RCA	723.325	5.825.287	<p>Accesos caminos públicos: Se elimina un acceso, el diseño y construcción de éstos se llevará a cabo según las consideraciones técnicas establecidos en el Manual de Carreteras Volumen 4 y 5, al igual que las demás características constructivas definidas en la RCA.</p> <p>En la siguiente tabla se presentan las coordenadas geográficas UTM (Datum WGS84; Huso 18S), de los accesos y atraveso a la Ruta Q-860.</p> <table border="1" data-bbox="863 1310 1442 1599"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 18 S</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acceso 1 CP</td> <td>723.383</td> <td>5.830.393</td> </tr> <tr> <td>Acceso 2 CP</td> <td>723.321</td> <td>5.830.053</td> </tr> <tr> <td>Acceso 3 CP</td> <td>722.989</td> <td>5.827.470</td> </tr> <tr> <td>Acceso 4 CP</td> <td>723.379</td> <td>5.825.119</td> </tr> </tbody> </table> <p>Atraveso Vial: Se considera un atraveso adicional a la Ruta Q-860 por parte de la línea de media tensión y otro que modifica su localización respecto a la RCA. Tal como se presenta en la Tabla siguiente. Asimismo, en Figura 3 se presenta comparación entre accesos RCA y los consultados en el presente documento.</p> <table border="1" data-bbox="863 1829 1442 2053"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM DATUM WGS 84, HUSO 18 S</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Atraveso 1 CP</td> <td>723.065</td> <td>5.828.257</td> </tr> <tr> <td>Atraveso 2 CP</td> <td>723.366</td> <td>5.830.295</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cruces de canales: Los cambios al proyecto contemplan un nuevo cruce en relación a los evaluados en la RCA, 7 cruces de canales artificiales debido al trazado de línea de media tensión (LMT) y caminos proyectados. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas geográficas UTM (Datum</p>	Punto	Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 18 S		Este (m)	Norte (m)	Acceso 1 CP	723.383	5.830.393	Acceso 2 CP	723.321	5.830.053	Acceso 3 CP	722.989	5.827.470	Acceso 4 CP	723.379	5.825.119	Punto	Coordenadas UTM DATUM WGS 84, HUSO 18 S		Este (m)	Norte (m)	Atraveso 1 CP	723.065	5.828.257	Atraveso 2 CP	723.366	5.830.295
Punto	Coordenadas UTM DATUM WGS84, Huso 18S																																																	
	Este (m)	Norte (m)																																																
Acceso 1 RCA	723.419	5.830.570																																																
Acceso 2 RCA	723.334	5.830.047																																																
Acceso 3 RCA	723.154	5.828.864																																																
Acceso 4 RCA	723.005	5.827.509																																																
Acceso 5 RCA	723.325	5.825.287																																																
Punto	Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 18 S																																																	
	Este (m)	Norte (m)																																																
Acceso 1 CP	723.383	5.830.393																																																
Acceso 2 CP	723.321	5.830.053																																																
Acceso 3 CP	722.989	5.827.470																																																
Acceso 4 CP	723.379	5.825.119																																																
Punto	Coordenadas UTM DATUM WGS 84, HUSO 18 S																																																	
	Este (m)	Norte (m)																																																
Atraveso 1 CP	723.065	5.828.257																																																
Atraveso 2 CP	723.366	5.830.295																																																

6
H

Numeral RCA N° 140/2016	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización																																																									
	<p>UTM (Datum WGS84; Huso 18S) del punto de atraveso son: 723.328 E; 5.830.009 N.</p> <p>El proyecto de atraveso se llevará a cabo soterrando la línea bajo la sub base del camino (en la figura 14 página 22 de la DIA se presenta un esquema de atraveso de caminos con canalización subterránea). Previo a la construcción de dichos atravesos se procederá a solicitar la factibilidad técnica y posterior entrega de informes técnicos a la Dirección Regional de Vialidad según instructivos de atravesos y paralelismo 2006 de la Dirección de Vialidad y D.V. N°232/02, que deja sin efecto la Resolución DV N°416 de 1987, y aprueba nuevas normas sobre accesos a caminos públicos que indica.</p> <p>En cuanto a los cruces de canales, el proyecto contempla 6 cruces de canales artificiales debido al desarrollo de cableados y caminos proyectados, en la tabla siguiente se presentan las coordenadas geográficas UTM (Datum WGS84; Huso 18S) de la ubicación de estos cruces de canales proyectados:</p> <table border="1" data-bbox="337 1024 829 1410"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas DATUM WGS 84, HUSO 18 S</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C1</td> <td>722.096</td> <td>5.829.721</td> </tr> <tr> <td>C2</td> <td>723.354</td> <td>5.830.047</td> </tr> <tr> <td>C3</td> <td>723.507</td> <td>5.828.877</td> </tr> <tr> <td>C4</td> <td>722.897</td> <td>5.827.491</td> </tr> <tr> <td>CA 1</td> <td>722.552</td> <td>5.828.758</td> </tr> <tr> <td>CA 2</td> <td>722.549</td> <td>5.828.691</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenadas DATUM WGS 84, HUSO 18 S		Este (m)	Norte (m)	C1	722.096	5.829.721	C2	723.354	5.830.047	C3	723.507	5.828.877	C4	722.897	5.827.491	CA 1	722.552	5.828.758	CA 2	722.549	5.828.691	<p>WGS84; Huso 18S) de la ubicación de estos cruces de canales:</p> <table border="1" data-bbox="854 343 1430 807"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM DATUM WGS 84, HUSO 18 S</th> <th rowspan="2">Obra asociada</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cruce 1</td> <td>723.092</td> <td>5.825.736</td> <td>Camino</td> </tr> <tr> <td>Cruce 2</td> <td>722.948</td> <td>5.827.446</td> <td>Camino</td> </tr> <tr> <td>Cruce 3</td> <td>722.651</td> <td>5.828.695</td> <td>LMT</td> </tr> <tr> <td>Cruce 4</td> <td>722.590</td> <td>5.828.709</td> <td>LMT</td> </tr> <tr> <td>Cruce 5</td> <td>722.538</td> <td>5.828.720</td> <td>LMT</td> </tr> <tr> <td>Cruce 6</td> <td>722.117</td> <td>5.829.284</td> <td>Camino</td> </tr> <tr> <td>Cruce 7</td> <td>723.464</td> <td>5.830.346</td> <td>Camino</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Coordenadas UTM DATUM WGS 84, HUSO 18 S		Obra asociada	Este (m)	Norte (m)	Cruce 1	723.092	5.825.736	Camino	Cruce 2	722.948	5.827.446	Camino	Cruce 3	722.651	5.828.695	LMT	Cruce 4	722.590	5.828.709	LMT	Cruce 5	722.538	5.828.720	LMT	Cruce 6	722.117	5.829.284	Camino	Cruce 7	723.464	5.830.346	Camino
Punto	Coordenadas DATUM WGS 84, HUSO 18 S																																																										
	Este (m)	Norte (m)																																																									
C1	722.096	5.829.721																																																									
C2	723.354	5.830.047																																																									
C3	723.507	5.828.877																																																									
C4	722.897	5.827.491																																																									
CA 1	722.552	5.828.758																																																									
CA 2	722.549	5.828.691																																																									
N°	Coordenadas UTM DATUM WGS 84, HUSO 18 S		Obra asociada																																																								
	Este (m)	Norte (m)																																																									
Cruce 1	723.092	5.825.736	Camino																																																								
Cruce 2	722.948	5.827.446	Camino																																																								
Cruce 3	722.651	5.828.695	LMT																																																								
Cruce 4	722.590	5.828.709	LMT																																																								
Cruce 5	722.538	5.828.720	LMT																																																								
Cruce 6	722.117	5.829.284	Camino																																																								
Cruce 7	723.464	5.830.346	Camino																																																								
4.3.2 Obras permanentes Subestación	<p>Uso del Suelo y ocupación: La ubicación de la S/E ha sido seleccionada tomando en cuenta zonas libres de inundación y ubicada a una distancia de 1.025 m del río El Renaico.</p>	<p>Dados los cambios en la ubicación de la Subestación se declara que esta instalación ha sido proyectada, en su vértice más cercano, a 240m del río Renaico, manteniéndose en la cota superior, siguiendo en la zona libre de inundación mencionada en la RCA.</p>																																																									
4.3.2 Obras permanentes Subestación	<p>Uso del Suelo y ocupación: La ubicación de la S/E ha sido seleccionada tomando en cuenta zonas libres de inundación y ubicada a una distancia de 1.025 m del río El Renaico.</p>	<p>Dados los cambios en la ubicación de la Subestación se declara que esta instalación ha sido proyectada, en su vértice más cercano, a 240m del río Renaico, manteniéndose en la cota superior, siguiendo en la zona libre de inundación mencionada en la RCA. Las coordenadas de los vértices de la subestación dentro de la Actualización del proyecto se definen en el punto 3 de esta tabla.</p>																																																									
4.3.2 Obras permanentes Sala de Control	<p>Durante la etapa de operación se considera la habilitación de una estación de control donde se llevarán a cabo labores de tipo administrativo, vigilancia del sistema computacional y coordinación de los trabajos de vigilancia y mantención in situ de los aerogeneradores.</p> <p>Esta estación se ubicará en la subestación y contempla la construcción de baños con sistema de fosa séptica hermética.</p>	<p>Se especifica que, al existir un cambio en la ubicación de la subestación, la sala de control seguirá estando adyacente, por lo que cambia su localización 400 m hacia el oeste dentro del mismo predio evaluado.</p> <p>Las características constructivas son las mismas a las evaluadas en la RCA.</p>																																																									

7
AL

Numeral RCA Nº 140/2016	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
<p>4.3.3 Fase de Construcción</p> <p>Apertura de caminos proyectados</p>	<p>Escarpe: Consiste en la limpieza de las áreas de ocupación de los caminos. Estas labores se llevarán a cabo con especial cuidado y utilizando maquinarias de dimensiones reducidas (por ejemplo, pala frontal de una retroexcavadora) para evitar afectar la cubierta vegetal más allá de lo contemplado originalmente. Se ha estimado un volumen de escarpe equivalente a 117.488 m³, este material será dispuesto temporalmente en zonas aleñadas a la intervención y su destino final será aquellas zonas de recuperación de suelo según lo indique el propietario del predio, por lo tanto, el proyecto no considera la implementación de botaderos (Anexo 3: Carta autorización recepción de material, de la DIA).</p> <p>Excavación: Consiste en la extracción de material necesario para la estabilización del terreno, considerando una profundidad de 20 cm. Se ha estimado un volumen de excavación equivalente a 58.744 m³. El material sobrante será dispuesto temporalmente en zonas aleñadas a la intervención y su destino final será en lugares consensuados con los propietarios de los sitios y tendrá como objetivo nivelar y recuperar suelo para uso agrícola y/o habilitación de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola o ganadera (Anexo 3: Carta autorización recepción de material, de la DIA).</p>	<p>Escarpe: Disminuye el volumen de material resultante del escarpe en un 47% (62.355 m³) como consecuencia de la reducción en el área de los caminos proyectados,</p> <p>Excavación: Disminuye el volumen de excavación en un 47 %, considerando que solo se obtendrá un volumen de excavación de 31.177 m³ como consecuencia de la reducción de caminos proyectados.</p> <p>Para total claridad, todas las demás características constructivas se mantienen sin cambios respecto a la RCA.</p>
<p>4.3.3 FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>Construcción de plataformas de montaje</p>	<p>Escarpe: Consiste en la limpieza de las áreas de ocupación de las plataformas. Estas labores se llevarán a cabo con especial cuidado y utilizando maquinarias de dimensiones reducidas (por ejemplo, pala frontal de una retroexcavadora) para evitar afectar la cubierta vegetal y volumen de suelo más allá de lo contemplado originalmente. Se ha estimado un volumen de escarpe equivalente a 56.495 m³, este material será dispuesto temporalmente en zonas aleñadas a la intervención y su destino final será aquellas zonas de recuperación de suelo según lo indique el propietario del predio, por lo tanto, el proyecto no considera la implementación de botaderos.</p> <p>Excavación: Consiste en la extracción de material (suelo) necesario para la estabilización del terreno, considerando una profundidad de 60 cm se ha estimado un volumen de excavación equivalente a 2.786 m³ por plataforma, por lo tanto, considerando un total de 38 plataformas se obtiene un volumen de extracción de 84.743 m³ El material sobrante será dispuesto temporalmente en zonas aledañas a la intervención y su destino final será en lugares consensuados con los propietarios de los sitios y tendrá como objetivo nivelar y recuperar suelo para uso agrícola y/o habilitación de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola</p>	<p>Escarpe: Disminuye el volumen de material resultante del escarpe en un 50 %, considerando la reducción de aerogeneradores y que sólo se obtendrá un volumen de escarpe de 28.381 m³.</p> <p>El manejo del material resultante se mantiene sin cambios respecto a la RCA.</p> <p>Excavación: Dada la disminución en el área de las plataformas de montaje, el volumen de material resultante de la excavación será de disminuido a 64.078 m³, disminuyendo en un 25%.</p> <p>Para total claridad, todas las demás características constructivas se mantienen sin cambios respecto a la RCA.</p>



Numeral RCA N° 140/2016	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
	o ganadera (Anexo 3: Carta autorización recepción de material, de la DIA).	
<p>4.3.3 FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>Construcción del cableado eléctrico</p>	<p>Escarpe: Consiste en la limpieza y extracción de material superficial (0,4 m) de las áreas de ocupación del trazado. Se ha estimado un volumen de escarpe equivalente a 20.583 m³ y 29 m³, para la canalización subterránea y postación, respectivamente, este material será dispuesto temporalmente en zonas aleñadas a la intervención para su posterior reubicación como sello superficial de la excavación de la canalización, por lo tanto, no habrá residuo de este escarpe, por lo que no se considera botaderos para este fin.</p> <p>Excavaciones: Consiste en la extracción de material TCN considerando una profundidad de 1, 16 m, esta actividad se lleva a cabo con retroexcavadora, apoyado con cargador frontal y camiones tolva. Se ha estimado un volumen de extracción de 59.690 m³ y 269 m³, para el caso de la canalización subterránea y postación, respectivamente.</p> <p>Cabe señalar que la profundidad máxima de la excavación y escarpe será de 3, 7 m, por lo que no afectará las aguas subterráneas, en cuanto a escurrimiento y calidad.</p> <p>El material extraído será dispuesto temporalmente en zonas aleñadas a la intervención, a la espera de ser devuelto como relleno de la excavación. Dado que parte de la excavación será ocupada por la cama de ripio y el dueto, se estima que el volumen sobrante de TCN es de 15.437 m³ y 298 m³, para el caso de la canalización subterránea y postación, respectivamente. El material sobrante será dispuesto temporalmente en zonas aleñadas a la intervención y su destino será en lugares consensuados con los propietarios de los sitios y tendrá como objetivo nivelar y recuperar suelo para uso agrícola y/o habilitación de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola o ganadera (Anexo 3: Carta autorización recepción de material, de la DIA).</p>	<p>Escarpe: Se disminuye el volumen de material resultante del escarpe en un 77 %, como consecuencia de la reducción en el área de la construcción del cableado eléctrico y la eliminación de escarpe por postación. Sólo se obtendrá un volumen de escarpe de 4.581 m³.</p> <p>Para total claridad, todas las demás características constructivas se mantienen sin cambios respecto a la RCA.</p> <p>Excavaciones: Disminuye el volumen de material resultante de la excavación en un 77% menos a lo considerado en la RCA. El material excavado será reducido a 13.280 m³ como consecuencia de la disminución en el área de la construcción del cableado eléctrico y la eliminación de excavación por postación.</p> <p>Para total claridad, todas las demás características constructivas se mantienen sin cambios respecto a la RCA.</p>
<p>4.3.4 Fase de Operación</p> <p>Generación de energía eléctrica</p>	<p>El proceso de generación de electricidad del parque eólico consiste en el funcionamiento de un conjunto de aerogeneradores (38) que convierte la energía cinética del viento en energía mecánica de rotación. Esta energía mecánica es transformada en energía eléctrica mediante un generador acoplado al eje de la turbina, al interior de la góndola del aerogenerador.</p> <p>La generación de energía implicará la utilización de vientos cuya velocidad que van desde los 4 a 9 m/s, con una velocidad promedio de 6,5 m/s a 100 m de altura, permitiendo una potencia en cada</p>	<p>Disminuye la capacidad instalada de 125,4 MW a 96,6 MW como consecuencia de la reducción de aerogeneradores.</p>

Numeral RCA N° 140/2016	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
	aerogenerador de 3,3 MW y como parque una potencia máxima instalada de 125,4 MW.	
2.2 y 6.1.4 PAS 149	Ordinario N° 14-EA/2016 del 22 de febrero 2016 de CONAF Región del Biobío, se pronuncia conforme con la entregan los antecedentes presentados por el titular en la ADENDA complementaria para acreditar cumplimiento del PAS (Ordinario con respecto a evaluación de la ADENDA Complementaria). En este PAS se aprueba la tala de 29 ha de plantaciones dentro de los predios evaluados.	Dísmiñución de superficie de tala de 4,71 ha dentro de los mismos predios evaluados en el PMF aprobado en la RCA, resultando un total de 24,29 ha a talar. Finalmente es relevante mencionar que los cambios no afectan el objeto de protección de la Ley 20.283, toda vez que no existirá pérdida de masa forestal, ni se intervendrá alguna especie en categoría de conservación.
2.2 y 6.1.5 PAS 156	Ordinario N°2273 del 15 de diciembre del 2015 de la DGA región del Biobío, se pronuncia conforme respecto de los antecedentes presentados por el titular en relación a este PAS. En este PAS se aprueban los antecedentes ambientales para 6 cruces a cursos de agua artificial.	Con los cambios que involucra esta Actualización del proyecto, se modifican el número de cruces aprobados ambientalmente en la RCA, aumentando en dos dentro de los mismos canales de regadío evaluados en la RCA. Es relevante mencionar que los cambios no afectan el objeto de protección ambiental del artículo 41 del DFL N°1122 Código de Aguas relacionado con la no contaminación de aguas y protección de la vida o salud de los habitantes y contarán previo a su construcción de la Autorización de la DGA.
2.2 y 6.1.6 PAS 160	Ordinario N°3365 del 23 de diciembre del 2015 de SEREMI de Agricultura, Región del Biobío, informa que cumple con los requisitos para el otorgamiento del PAS 160.	Con los cambios que involucra esta Actualización del proyecto, se disminuye el área de 0,238 ha a 0,1565 ha en las obras permanentes como consecuencia de la reducción de obras y nueva ubicación de las instalaciones afectas a este PAS. Es relevante mencionar que los cambios no afectan el objetivo de protección ambiental del artículo 55 de la LGUC, en relación a la no generación de centros urbanos ni la pérdida de suelos agrícolas.

Fuente: Tabla 2 "Descripción de los cambios sometidos a consulta en relación con la situación aprobada" presentada en la consulta de pertinencia.

4. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a los siguientes OAECAs de la Región del Biobío: SEREMI de Salud, CONAF, SAG, DGA, CONADI. Además del Consejo de Monumentos Nacionales y la Ilustre Municipalidad de Mulchén, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

i) El SAG de la Región del Biobío, en su Oficio Ord. N° 1774/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, de fecha de ingreso en oficina de partes 31 de diciembre de 2018, señala que:

"(...) para poder responder a la solicitud este Servicio requiere de la siguiente información:

Se observa que a pesar de que en el Anexo 4, el titular presenta la caracterización de suelos a través de la descripción de 4 calicatas. Se indica que para poder evaluar la solicitud de pertinencia, el titular debe presentar la caracterización de suelos de cada una de las unidades homogéneas de suelo, en donde se emplazarían todas las construcciones que propone modificar en ubicación (23 aerogeneradores, sala de control y subestación), ya sea con nuevas descripciones de calicatas o utilizando como respaldo la información presentada en el proyecto original. Para la descripción de calicatas se sugiere utilizar la Pauta de Estudio de Suelos del SAG (rectificada 2011).

Cabe mencionar que el monitoreo de avifauna realizado los días 5 y 6 de julio de 2018, y los días 9 y 13 de julio de 2018 para la caracterización de quirópteros, no corresponden a periodos representativos adecuados para este tipo de actividad, debiéndose realizar en época de mayor actividad de especies objetivo. Razón por la cual se solicita complementar la información, ya sea con la información de la evaluación original del proyecto, o con nuevas campañas."

- ii) La SEREMI de Salud, de la Región del Biobío en su Oficio Ord. N° 3851 de fecha 28 de diciembre de 2018, de fecha de ingreso en oficina de partes 03 de enero de 2019, señala que:

“(…) Se informa q que esta SEREMI de Salud, a partir de la revisión de los antecedentes entregados por el titular, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no modifican sustantivamente la duración de los impactos ambientales del proyecto, fundado en lo siguiente:

1. Las modificaciones propuestas no constituyen un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
2. Los impactos ambientales asociadas a las modificaciones propuestas no se modifican de manera sustantiva y no se generan nuevos impactos, el área de influencia se mantiene, no se identificaron nuevos impactos en el área y en los informes de actualización acreditan cumplimiento normativo. (…)”

- iii) CONAF de la Región del Biobío, en su Oficio Ord. N° 267/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, de fecha de ingreso en oficina de partes 03 de enero de 2019, señala que:

“(…) este Servicio señala:

1. *Que las acciones tendientes a complementar el Proyecto en cuestión, no constituyen por sí un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del Reglamento del SEIA que necesariamente se tenga que someter al SEIA.*
2. *De acuerdo a la información cartográfica aportada por el titular, existe un desplazamiento de los aerogeneradores (AE016, AE21, AE20, AE19, AE10, AE11) del lugar de emplazamiento. Debido a esto, esta institución no se pudo pronunciar sobre si las modificaciones propuestas respecto a la cantidad y tipo de vegetación a intervenir, modifican sustancialmente la magnitud, extensión o duración de los impactos ambientales que ya fueron evaluados en su oportunidad.”*

- iv) DGA de la Región del Biobío, en su Oficio Ord. N° 0192 de fecha 01 de febrero de 2019, de fecha de ingreso en oficina de partes 01 de febrero de 2019, señala que:

“(…) en el ámbito de las competencias de este Servicio, el Director Regional que suscribe, cumple con informar que, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituye un proyecto listado en el Artículo 3° del RSEIA y las modificaciones no consideran nuevos impactos ambientales a los ya evaluados.

En relación a la modificación de cauce considerada en la modificación del proyecto, el titular deberá tramitar sectorialmente la autorización de modificación de cauce conforme el Artículo 41 y 171 del Código de Aguas y aplicar las mismas consideraciones ambientales aplicadas los atraviesos evaluados en la DIA y establecidas en la RCA N° 140/2016.”

- v) La CONADI, Consejo de Monumentos Nacionales y la Ilustre Municipalidad de Mulchén, no se pronunció respecto de la Consulta de Pertinencia.

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de

2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado "Parque Eólico Los Olmos", **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, se indica que las modificaciones planteadas, que se describen en el considerando N° 3 de esta resolución, consisten principalmente en un aumento en las dimensiones de los aerogeneradores, un aumento de la potencia individual de cada aerogenerador, una disminución de la potencia total instalada, para lo cual se reducirán el número de aerogeneradores de 38 a 23, la reubicación de los aerogeneradores dentro del área evaluada y la readecuación de los caminos proyectados y la línea de interconexión entre los aerogeneradores no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio **no le es aplicable**, toda vez que el proyecto fue evaluado ambientalmente a través del SEIA y obtuvo una calificación favorable, correspondiente a la R.E. N°140/2016, es decir el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, en función de los antecedentes expuestos en los vistos 3º de la presente resolución y los antecedentes presentados por el titular, las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementarlo, dada la naturaleza de la modificación planteada al parque, **no constituyen por**

sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la Resolución Exenta N°140/2016, singularizada en el Visto N°3, por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia, de:

- a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Al respecto señalar que:

- a) En relación a la ubicación de las obras del proyecto original, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en la consulta de pertinencia, se disminuye la cantidad de aerogeneradores de 38 a 23, lo que conlleva a una disminución del área a ser utilizada por las plataformas de montaje en la fase de construcción; se desplaza la ubicación de los aerogeneradores, siendo el aerogenerador denominado AG03 (CP) el que más distancia se desplazaría, la cual corresponde a 306 m respecto al aerogenerador evaluado AG5 (RCA) y además se desplazaría la subestación y la sala de control, pero todos los cambios en la ubicación de los aerogeneradores y subestación se circunscriben dentro de los mismos predios evaluados ambientalmente en el marco del Proyecto Original.

Respecto del área de intervención del proyecto en la evaluación ambiental del proyecto original, durante la fase de construcción se utilizaba un área de 131.455 m² y con la modificación propuesta esta disminuye a 83.024m². En el caso de la fase de operación, el área afecta por las obras y/o acciones del proyecto, evaluada originalmente, correspondía a 302.274 m² y con la modificación propuesta disminuye a 182.954 m².

- b) Respecto de la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, se indica que la naturaleza del proyecto no se ha modificado respecto del proyecto evaluado originalmente, en consecuencia, no se liberarán contaminantes distintos a los ya evaluados.
- c) Respecto de la extracción y uso de recursos naturales renovables, en relación con el agua subterránea que las modificaciones se localizan en la misma condición hidrogeológica que el proyecto original, las intervenciones producto de las fundaciones en términos totales serán menores por lo que se espera una disminución de las potenciales afectaciones a las napas producto del agotamiento de acuíferos. Según datos de DGA 2012, las fundaciones son similares a las evaluadas y no tienen la potencialidad de afectar acuíferos confinados (>100m) y los pozos de consumo humano se localizan a más de 1 km de distancia de donde se producirán eventuales agotamientos de napa. Asimismo, todas las medidas de control ambiental señaladas en la RCA N° 140/2016 para esta componente se mantienen inalteradas.

Respecto del agua superficial, se indica que el área de influencia hidrológica de la modificación del proyecto es la misma que la evaluada y aprobada bajo RCA N° 140/2016, los cambios propuestos en la modificación consideran el cruce adicional, sobre los mismos canales analizados y con las mismas soluciones de ingeniería con conformidad de la DGA en el proceso de evaluación original.

Respecto del suelo, el volumen de material de escarpe y de excavaciones debido a la apertura de caminos disminuye en un 47% respecto de lo evaluado, como consecuencia de la reducción

de la superficie de caminos proyectada. Respecto del volumen de material de excavación debido a la construcción de plataformas de montaje disminuye en un 25% respecto del proyecto original.

- d) Respecto del manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente, las modificaciones propuestas no cambian las cantidades de residuos generados, por el contrario, disminuyen las sustancias peligrosas utilizadas, por otra parte, dada la naturaleza del proyecto no se manipulan ni generan organismos genéticamente modificados.

Por otra parte, de manera de vislumbrar si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, en la consulta de pertinencia se analizaron los distintos componentes ambientales evaluados en el proyecto original, y las consecuencias de las modificaciones propuestas en éstos, a saber:

- Respecto del componente flora y vegetación, se indica que los cambios proyectados se desarrollarán en predios identificados y evaluados originalmente, no se intervendrán nuevas unidades vegetacionales respecto a lo señalado en la RCA 140/2016, se estima que el área de influencia en esta componente con las modificaciones al proyecto disminuya de 2.890,8 ha a 1.751,0 ha y que la superficie de plantaciones forestales sujeta al Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles y afectas a corta, disminuye en 4,71 ha. pasando de 29,00 ha según RCA n° 140/2016 a 24,29 ha.
- Respecto de la fauna, considerando que las disposiciones de las nuevas instalaciones de la Actualización del Proyecto, no se prevé afectaciones adicionales o no analizadas durante la evaluación del Proyecto original en las taxas reptiles, mamíferos y anfibios. Toda vez que la intervención se ejecutará dentro de los mismos ecosistemas analizados, la afectación será menor en superficie y acciones y no se considera la utilización de superficies relacionadas con matorrales y humedales.

Considerando los cambios proyectados, específicamente lo referido al aumento de la altura de buje y diámetro de rotor de los aerogeneradores proyectados y la nueva disposición de los aerogeneradores y la posible afectación sobre avifauna, el titular realizó un nuevo levantamiento de información, el Anexo 7 de la consulta de pertinencia se presenta el "Informe de tránsito aéreo de avifauna" concluyendo que las modificaciones al proyecto original, no constituyen un cambio a las condiciones determinadas en los estudios realizados el año 2014 y 2015 presentados en el marco de la evaluación ambiental del proyecto original, las variaciones son locales, pero se mantiene la estructura comunitario, por lo que se estima que no existe una modificación de los tipos de afectaciones ya analizadas durante la evaluación del proyecto con RCA. Además, es relevante mencionar que la potencialidad de afectar a la avifauna se verá reducida en términos de pérdida de área promotora del efecto barrera y colisión como consecuencia de la disminución total de área expuesta frente al vuelo del 20%.

Respecto de los quirópteros, se presentó en el Anexo 6 de la consulta de pertinencia el "Informe caracterización de quirópteros", donde se concluye que no se esperan afectaciones adicionales sobre estas especies a las evaluadas anteriormente, Para mayor abundamiento, el impacto sobre esta especie fue evaluado durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto original y dado que la modificación de proyecto se mantiene en la misma área de influencia, se concluye que no se esperan afectaciones adicionales sobre estas especies a las evaluadas anteriormente sobre las poblaciones de quirópteros presentes en el área de influencia.

- Respecto de la componente medio social y población protegida, los cambios proyectados se circunscriben dentro de los mismos predios evaluados ambientalmente en el marco del Proyecto Original, las obras y acciones del Proyecto y la modificación presentada no intervienen recursos naturales utilizados como sustento económico o usados tradicionalmente por la comunidad, no dificulta tampoco realización o manifestaciones culturales tradicionales que puedan afectar la cohesión social del grupo, tal como acredita el numeral 2.1 y 2.3 de la RCA 140/2016.

Por otra parte, dada la disminución en el número de aerogeneradores y sus áreas complementarias, se verán reducidas las eventuales afectaciones por tránsito de camiones y vehículos menores, provocando disminución de eventuales obstrucciones de camino, aumento de tiempos de desplazamiento y levantamiento de polvo.

De este modo, se espera una disminución de las potenciales afectaciones producto de la Actualización del Proyecto en el medio social y no se prevé impactos adicionales a los evaluados en el SEIA en el proyecto original.

- Respecto del componente arqueología, considerando las nuevas ubicaciones de aerogeneradores, caminos, líneas de media tensión y subestación, se realizó una nueva prospección arqueológica (Anexo 8 de la consulta de pertinencia), como resultado se obtuvo un nuevo registro arqueológico que se ubica a 40 m de camino interior de acceso vehicular, en predio forestal, entre la ruta Q-860 hacia AG-13, y corresponde a una concentración cerámica de 11 fragmentos. Pero el área donde este sitio fue encontrado ha sido constantemente sometida a alteraciones producto de actividades agrícolas (arado) y silvícolas (plantaciones forestales), practicadas intensivamente, por lo menos, desde tiempos republicanos. Lo anterior podría explicar las causas del regular a mal estado de conservación y la baja frecuencia que presentan los yacimientos, que han implicado la alteración de los contextos, la progresiva fragmentación y erosión de los materiales, junto con la dispersión de los sitios en áreas mayores a las originales.

Se considerarán las medidas de protección evaluadas en la RCA N° 140/2016, que tienen por objeto evitar cualquier tipo de impacto significativo sobre los recursos de interés patrimonial y serán aplicables a lo largo de todo el proceso constructivo del proyecto.

- Respecto del componente ruido, como la modificación propuesta considera el desplazamiento de los aerogeneradores respecto de su condición original, además de aumentar la altura y el diámetro del rotor, se realizó una proyección de los niveles de ruido, para las distintas fases del proyecto. En el Anexo 9 de la consulta de pertinencia se presenta el "Estudio Acústico" donde se evaluó el cumplimiento normativo, durante la construcción y operación, del parque eólico de forma simultánea con el Parque Eólico San Gabriel. En el caso de la construcción se utilizó el método de cálculo ISO 9613:31 y para la operación, se utilizó el método de predicción NORD20002. Los resultados indican que se cumple D.S. N° 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente en las fases de construcción y operación, en los distintos receptores sensibles identificados.
- Respecto del efecto sombra intermitente, en base a lo evaluado en la DIA del proyecto original con RCA 140/2016, se realizó una nueva modelación del efecto que provoca la sombra en el entorno considerando la nueva disposición de aerogeneradores (Anexo 10 de la Consulta de pertinencia). Tal como se modeló en la DIA se utilizó el modelo computacional Windfarmer, utilizando los mismos supuestos críticos que la evaluación en el SEIA de forma de tener datos comparables. Como resultado se obtuvo que, considerando la situación real de las casas, en tanto exposición y barreras naturales, sólo 1 receptor podría enfrentar sombra intermitente por más de 30 hr/año. No obstante, aplicando medidas de control ambiental, relacionadas con la implementación de sensores automáticos de detección de sombra (Shadow Detection System) en los aerogeneradores promotores del shadow flicker el Proyecto cumple con las disposiciones normativas de referencia.

De acuerdo con lo indicado precedentemente, las modificaciones presentadas al proyecto original no provocan una modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto descritos en la RCA N° 140/2016. Así todo, se mantienen los compromisos ambientales voluntarios establecidos en la RCA relacionados con esta componente ambiental.

- Respecto del material particulado, la condición basal de la calidad de aire para la modificación es la misma, sólo variará favorablemente la cantidad de emisiones provocadas por el Proyecto en sus tres fases como consecuencia de la reducción de los volúmenes de excavación y la disminución del tránsito de vehículos. Aunque las emisiones serán menores, todas las medidas de control ambiental expuestas en la DIA y sus Adendas se mantienen inalteradas.

- Respecto de la componente paisaje, como se indicó en el proyecto original el paisaje donde se inserta el proyecto no posee particularidades o singularidades que le otorguen algún grado de valor paisajístico, sumado a la disminución de aerogeneradores, la modificación presentada no se presentará afectaciones adicionales producto del nuevo modelo de aerogenerador y su disposición, por el contrario, los cambios significan una reducción de la alteración paisajística ya evaluada.
- Respecto de la componente vialidad, se utilizarán las mismas rutas evaluadas en el proyecto original, rutas Q-80 y Q-860.

En mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, se indica que las modificaciones presentadas al proyecto evaluado originalmente, no modifican sustantivamente la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales en los diferentes componentes ambientales evaluados en el proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
9. Que, respecto de lo señalado por el SAG región del Biobío, mediante Oficio Ord. N° 1774/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, recepcionado por este Servicio con fecha 31 diciembre de 2018, se hace presente que, el Servicio realiza observaciones a la información presentada por el titular en el Anexo 4 "Actualización antecedentes permiso ambiental sectorial 160" de la consulta de pertinencia, referida específicamente al PAS 160, lo cual deberá ser analizado cuando el titular realice la tramitación sectorial. Al respecto sólo precisar que el desplazamiento de los aerogeneradores, subestación y sala de control se realizar en la misma área de influencia evaluada anteriormente, por lo que la información técnica presentada, en el proceso de evaluación original, respecto del tipo de suelo no cambia.
- En relación a la solicitud de complementar la información respecto de la caracterización de quirópteros, se hace presente que, el impacto sobre esta especie fue evaluado durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto original y dado que la modificación de proyecto se mantiene en la misma área de influencia, se concluye que no se esperan afectaciones adicionales sobre estas especies a las evaluadas anteriormente sobre las poblaciones de quirópteros presentes en el área de influencia. La información presentada por el titular tiene por objeto demostrar que no se modifica sustantivamente la magnitud, extensión o duración de los impactos evaluados originalmente.
10. Que, respecto de lo señalado por la CONAF región del Biobío, mediante Oficio Ord. N° 267/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, recepcionado por este Servicio con fecha 03 enero de 2019, se hace presente que, la modificación planteada por el titular corresponde al desplazamiento de los aerogeneradores, subestación eléctrica y sala de control, además de una disminución en la cantidad y potencia total instalada del parque evaluado, pero los cambios proyectados se desarrollarán en predios identificados y evaluados originalmente, no se intervendrán nuevas unidades vegetacionales respecto a lo señalado en la RCA 140/2016, se estima que el área de influencia en esta componente con las modificaciones al proyecto disminuya de 2.890,8 ha a 1.751,0 ha y que la superficie de plantaciones forestales sujeta al Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles y afectas a corta, disminuye en 4,71 ha. pasando de 29,00 ha según RCA 140/2016 a 24,29 ha. Por lo anterior, no se estima una modificación sustantiva respecto de la componente flora y vegetación, pero el titular deberá solicitar el PAS 149 para la nueva área intervenida considerando las mismas condiciones ambientales evaluadas en el proyecto original.
11. Que, atendido todo lo anteriormente expuesto, se concluye que las modificaciones propuestas al proyecto "Parque Eólico Los Olmos", evaluado mediante RCA N° 140/2016 no constituyen un cambio de consideración que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental.
12. en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
13. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, las modificaciones al proyecto "Parque Eólico Los Olmos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jorge Amiano Goyarrola, representante legal de Energía Eólica Los Olmos SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N° 140/2016, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto "Parque Eólico Los Olmos", calificado favorablemente mediante RCA N° 140/2016 de fecha 06 de abril de 2016, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
5. Hacer presente que este acto no es susceptible, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Angélica Riffó Soto
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NSP/vsp

Distribución:

- Señor Jorge Amiano Goyarrola, representante legal de Energía Eólica Los Olmos SpA., Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Santiago.

C.c.

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.

- SEREMI de Agricultura, Región del Biobío.
- SEREMI MINVU, Región del Biobío.
- CONAF, Región del Biobío.
- SAG, Región del Biobío.
- DGA, Región del Biobío.
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.